

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá martes 31 de mayo de 2022

N° 29548-A

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 302  
(De martes 31 de mayo de 2022)

QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN SEXUALIDAD Y AFECTIVIDAD

---

Ley N° 303  
(De martes 31 de mayo de 2022)

QUE CREA LAS EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO

---

Ley N° 304  
(De martes 31 de mayo de 2022)

QUE ESTABLECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ARRECIFES CORALINOS, ECOSISTEMAS Y ESPECIES ASOCIADOS EN PANAMÁ

---

Ley N° 305  
(De martes 31 de mayo de 2022)

QUE DECLARA EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO MES DE LA FAMILIA

---

**CONSEJO DE GABINETE**

Resolución de Gabinete N° 61  
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI), POR UN MONTO DE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.9,401,468.00)

---

Resolución de Gabinete N° 62  
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

QUE ADICIONA EL NUMERAL 16 AL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 60 DE 23 DE JUNIO DE 2015, PARA EXTENDER DEL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2022, EL ESQUEMA ADOPTADO DE MANERA TEMPORAL POR EL ESTADO, EN CONCEPTO DE APORTES EXTRAORDINARIOS AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), DEBIDO A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

---

Resolución de Gabinete N° 63  
(De miércoles 25 de mayo de 2022)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y LA EMPRESA GREENWOOD ENERGY CENTRAL AMERICA CORP., PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA

---

De **31** de **LEY 302**  
**mayo** de 2022

**Que establece el Programa de Formación en Materia de Educación  
en Sexualidad y Afectividad**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer el Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad, con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes de los embarazos precoces, las infecciones de transmisión sexual y los delitos sexuales.

**Artículo 2.** El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad deberá ser implementado en todos los centros educativos oficiales y particulares, albergues, juntas comunales, centros de salud, casa hogares y centros de atención, centros de custodia y cumplimiento para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en la República de Panamá.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Niñez.* Primer periodo de la vida escolar de la persona, comprendido desde los seis años de edad hasta la adolescencia.
2. *Adolescencia.* Periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los catorce y los diecinueve años de edad.
3. *Embarazo precoz.* Embarazo que se produce cuando una mujer se encuentra en su etapa de niñez hasta cumplir con la mayoría de edad.
4. *Infecciones de transmisión sexual.* Conjunto de patologías que se transmiten de persona a persona por medio del contacto sexual.
5. *Delitos sexuales.* Cualquier acción que genera una persona al violar la integridad y derechos sexuales de otra.
6. *Delitos contra la integridad sexual.* Aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona.
7. *Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.* Vulneración de los derechos que se materializa mediante la utilización del cuerpo de un niño, niña o adolescente con fines de dominación, gratificación o lucro.

**Artículo 4.** El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad tiene como objetivos:

1. Disminuir, dentro de lo posible, los embarazos precoces y no planificados.
2. Prevenir infecciones de transmisión sexual.
3. Educar, identificar y prevenir sobre los delitos contra la libertad e integridad sexual, en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes y las acciones que se deben tomar al identificarlo.



**Artículo 5.** El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad será estrictamente científico, sin dejar de lado la importancia del fortalecimiento de la autoestima, el desarrollo de habilidades sociales y el equilibrio afectivo-emocional.

Asimismo, este Programa deberá sustentarse en elevados valores éticos, inspirados en el respeto a la vida y a la dignidad de las personas; en el amor a la familia y en la responsabilidad, el compromiso y la sensibilidad ante las necesidades educativas especiales.

El Programa complementará el contenido del currículo general. Se deberá evaluar el aprendizaje de los estudiantes para mejorar el Programa y los resultados de la evaluación individual podrán ser considerados para puntos de apreciación.

**Artículo 6.** Los centros educativos oficiales y particulares deberán notificar a los acudientes sobre los temas por tratar en cada clase, taller, curso, charla o iniciativa del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad.

Los estudiantes contarán con la orientación de su familia conforme a los parámetros del Ministerio de Educación.

**Artículo 7.** El Ministerio de Educación implementará el Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad por medio de clases, talleres, cursos, charlas o demás iniciativas. El Programa será dictado por el personal docente con el apoyo del personal capacitado del Ministerio de Salud. La implementación del Programa deberá ocupar como mínimo cuarenta horas durante todo el periodo que comprende la educación básica general y educación media.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud adecuarán el contenido del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad de acuerdo con el grado de madurez, etapa de desarrollo y edad cronológica de los estudiantes.

**Artículo 8.** El Ministerio de Educación con el apoyo de las demás instituciones competentes del Sistema de Protección Integral deberá realizar las adecuaciones metodológicas para la adaptación del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad para que pueda ser dictado en todos los albergues, casa hogares y centros de atención al cuidado de niñas, niños y adolescentes, al igual que en los centros de custodia y cumplimiento para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.

**Artículo 9.** El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad deberá contar con su adaptación en las lenguas de los pueblos originarios de Panamá.

El personal del Ministerio de Educación con el apoyo de las demás instituciones competentes del Sistema de Protección Integral capacitará a los líderes comarcales para la correcta ejecución del Programa.

**Artículo 10.** El Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad debe garantizar que el estudiante:



1. Conozca el cuerpo humano, su desarrollo y funcionamiento, en particular lo relativo al sistema reproductor.
2. Conozca y practique el respeto a la integridad física, propia y de los demás.
3. Sea responsable, prudente y cuidadoso con su cuerpo.
4. Sea capaz de tomar decisiones sobre la postergación del inicio de la actividad sexual.
5. Sea respetuoso con el cuerpo de otras personas.
6. Sea capaz de reconocer las consecuencias de un embarazo precoz.
7. Conozca las maneras de prevenir un embarazo precoz.
8. Conozca sobre la existencia de las diferentes infecciones de transmisión sexual y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH).
9. Sepa prevenir infecciones de transmisión sexual y el virus de la inmunodeficiencia humana.
10. Sea capaz de prevenir, reconocer y denunciar la violencia sexual y demás delitos sexuales.
11. Conozca sus derechos ante posibles actos de delitos sexuales.
12. Pueda tener la confianza de hablar sobre situaciones que afecten su entorno psicosocial.
13. Sea capaz de hablar con el lenguaje adecuado sobre los temas mencionados en los numerales anteriores.
14. Sea capaz de desarrollar relaciones sociales positivas a través de la práctica de valores como el respeto, la solidaridad y la amistad.

La capacitación a docentes deberá asegurar la calidad de la enseñanza que se impartirá en las aulas de clases, por lo cual la capacitación no podrá ser menor de cuarenta horas.

**Artículo 11.** El Ministerio de Educación con el apoyo de las demás instituciones competentes del Sistema de Protección Integral deberá realizar evaluaciones anuales sobre el impacto y las mejoras del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad. Los resultados de dichas evaluaciones deberán ser publicados en un informe anual, sustentado con datos estadísticos y cuadros comparativos entre un año y otro.

**Artículo 12.** El Estado, a través del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Social y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, destinará anualmente las partidas y los fondos necesarios para garantizar la implementación del Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad en todos los centros de salud, centros educativos oficiales y particulares, albergues, casa hogares, centros de atención y centros de custodia y cumplimiento para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en la República de Panamá.

**Artículo 13.** El Ministerio de Educación con el apoyo de las demás instituciones competentes del Sistema de Protección Integral organizará en todos los establecimientos donde se impartirá el Programa de Formación en Materia de Educación en Sexualidad y Afectividad



espacios de preparación para las madres, padres o acudientes y personal de albergues. Los objetivos de estos espacios son:

1. Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con los niños, niñas y adolescentes.
2. Analizar la importancia de la autoestima y su relación con el desarrollo saludable de la sexualidad y afectividad de los hijos, hijas o acudidos.
3. Reflexionar sobre la importancia de las buenas relaciones familiares.
4. Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente, preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas.
5. Vincular a los centros de salud, a las juntas comunales, a las escuelas y a la familia para el logro de los objetivos del Programa.
6. Promover canales de comunicación y reflexión conjunta entre las niñas, niños y adolescentes con sus madres y padres, sobre la salud sexual y reproductiva, la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazo precoz, la prevención en infecciones de transmisión sexual, virus de la inmunodeficiencia humana y la violencia o abuso sexual.
7. Proporcionar información sobre las acciones, comportamientos o conductas que podrían constituir los delitos de violencia y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, las sanciones penales correspondientes y los pasos para presentar una denuncia.

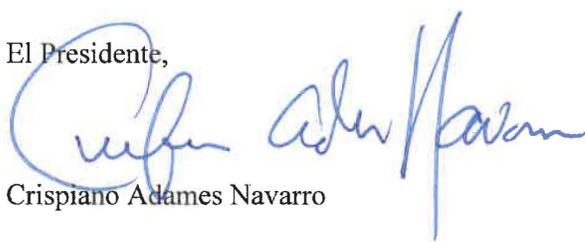
**Artículo 14.** La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo de seis meses, contado a partir de su promulgación.

**Artículo 15.** Esta Ley comenzará a regir para el año lectivo oficial y particular del año 2023.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 657 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,

  
Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

  
Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación

De 31 de **LEY 303**  
**mayo** de 2022

**Que crea las empresas de beneficio e interés colectivo**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer un marco jurídico para las empresas de beneficio e interés colectivo.

**Artículo 2.** Las empresas de beneficio e interés colectivo son aquellas sociedades mercantiles que tienen como principal objetivo la generación de un impacto positivo en la sociedad y en el ambiente mientras derivan sus ingresos de actividades comerciales, como la venta de bienes o servicios. Las empresas de beneficio e interés colectivo responden a demandas o necesidades sociales no satisfechas mediante la creación de externalidades positivas, transparencia y responsabilidad.

**Capítulo II**  
Régimen de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo

**Artículo 3.** Cualquier sociedad mercantil podrá adoptar la condición de empresa de beneficio e interés colectivo. Para tal fin, la persona jurídica deberá realizar lo siguiente:

1. Si es una sociedad existente, modificar su pacto social con el fin de adoptar la condición de empresa de beneficio e interés colectivo.
2. Si es una nueva sociedad, incluir en su pacto social que es una empresa de beneficio e interés colectivo.
3. Establecer en el pacto social que la empresa de beneficio e interés colectivo tendrá como propósito la generación de beneficio social y ambiental a través del desarrollo de, por lo menos, dos de las categorías de impacto que establece esta Ley.
4. Incluir en su razón social la terminación BIC.

Para la inscripción en el Registro Público de Panamá no será necesario que ninguna entidad del Estado emita concepto previo favorable sobre la acreditación de la condición de empresa de beneficio e interés colectivo.

**Artículo 4.** Las empresas de beneficio e interés colectivo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Publicar anualmente un informe de gestión de rendición de cuentas sobre el impacto de las actividades desarrolladas. El informe de gestión será de acceso público y debe ser realizado por un tercero independiente, utilizando estándares reconocidos



internacionalmente para la medición del impacto social y ambiental. Dicho informe deberá ser entregado al Ministerio de Comercio e Industrias.

2. Operar, por lo menos, en dos de las categorías de impacto establecidas en la presente Ley. Una de las categorías de impacto siempre deberá ser la de ambiente.
3. Contar con una página web, en la que se pueda conocer fácilmente sus directores, trabajadores y accionistas que posean más del 5 % de las acciones y cuotas de participación.

**Artículo 5.** La adopción de la denominación BIC no implica un cambio de tipo societario o creación de un tipo societario nuevo. Las sociedades que adopten la denominación BIC seguirán regidas por la ley de su estatuto personal, es decir, su régimen societario será la de su ley de constitución.

**Artículo 6.** Las empresas de beneficio e interés colectivo deberán dedicarse primordialmente a alguna de las siguientes categorías de impacto:

1. Laboral: las empresas enfocadas en la contratación, preferentemente, de personas con discapacidad, en pobreza, en pobreza extrema o en desempleo.
2. Ambiente: la actividad empresarial estará enfocada en el uso adecuado y/o en la conservación de energía, agua, naturaleza, vida silvestre y recursos naturales o en el reciclaje y reutilización de desechos.
3. Educación y deporte: la actividad empresarial estará enfocada en mejorar la calidad de educación y/o en promover las artes, el deporte, la ciencia, la cultura y/o el avance del conocimiento.
4. Salud: la actividad empresarial estará enfocada en prevención y/o tratamiento para tener una población más saludable.
5. Pobreza y desigualdad: la actividad empresarial estará enfocada en la reducción de la pobreza multidimensional y de las desigualdades en el país.
6. Alimentación: la actividad empresarial estará enfocada en reducir la malnutrición.
7. Cualquier otra que determine el Órgano Ejecutivo mediante reglamentación.

**Artículo 7.** La pérdida de la condición de empresa de beneficio e interés colectivo puede ocurrir por decisión voluntaria de la sociedad mediante acta de su órgano de control o por incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 4.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Comercio e Industrias ordenará, de oficio o a petición de parte, al Registro Público que proceda a la eliminación de la terminación BIC. Lo anterior se realizará sin que se afecte el libre desenvolvimiento de la empresa en el giro ordinario de sus negocios mercantiles.

**Artículo 8.** El Ministerio de Comercio e Industrias será el ente encargado de supervisar a las empresas de beneficio e interés colectivo, conforme a las disposiciones que regulan el ejercicio del comercio, la industria y demás actividades económicas que requieren aviso de operación.



El Ministerio de Comercio e Industrias mantendrá un registro de las empresas de beneficio e interés colectivo, el cual será público.

### **Capítulo III** Disposiciones Finales

**Artículo 9.** En lo no previsto en la presente Ley, las empresas de beneficio e interés colectivo se regirán por las normas aplicables a cada tipo de persona jurídica.

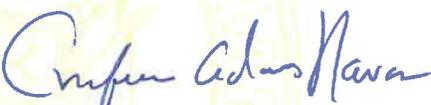
**Artículo 10.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término máximo de tres meses, contado a partir de su promulgación.

**Artículo 11.** Esta Ley comenzará a regir a los tres meses de su promulgación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 421 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

El Presidente,



Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



Quibián T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



RAMÓN MARTÍNEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

LEY 304  
De 31 de mayo de 2022

**Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos,  
ecosistemas y especies asociados en Panamá**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación y rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y otros ecosistemas y especies asociados a los arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales y los pastos marinos, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos. El Estado reconoce que la conservación de los arrecifes de coral, sus ecosistemas asociados y especies asociadas es de interés público y esencial para garantizar el derecho a un ambiente sano de todos los habitantes.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentos, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Acidificación de los océanos.* Fenómeno que se presenta cuando el dióxido de carbono presente en la atmósfera se disuelve en el agua. Al disolverse el dióxido de carbono, el pH disminuye creando un ambiente más ácido, lo que podría disminuir la tasa de calcificación y crecimiento, debilitando e inclusive causando la muerte de las colonias coralinas.
2. *Arrecife artificial.* Estructura artificial construida de diversos materiales utilizada con el propósito de aumentar y proveer hábitat a los organismos marinos.
3. *Arrecife de coral.* Ecosistema marino, con una estructura tridimensional submarina de origen biogénico en aguas someras hasta ambientes mesofóticos construida por organismos vivientes, principalmente corales pétreos, entre otros, producto de la acumulación de carbonato de calcio de su esqueleto a través del tiempo, y sobre la que se desarrolla una alta diversidad de organismos y se da una gran variedad de interacciones biológicas.
4. *Arrecife profundo (mesofótico).* Formaciones arrecifales de aguas profundas que se extiende desde los 40 metros hasta 150 metros de profundidad. Se encuentra conformado por antozoos (corales) coloniales y no coloniales con o sin esqueletos calcáreos, sin asociación con las zooxantelas.
5. *Arrecife rocoso.* Son arrecifes no biogénicos formados sobre un sustrato sólido generalmente de rocas basálticas donde la luz penetra y las macro algas e invertebrados sésiles (corales, esponjas, corales, poliquetos, almejas, entre otros) son



capaces de adherirse y crecer formando comunidades coralinas; además este sustrato posee irregularidades las cuales proveen refugio para una alta diversidad de peces e invertebrados móviles (cangrejos, pulpos, estrellas de mar, pepinos de mar, erizos de mar), lo que los hacen sistemas altamente productivos y diversos.

6. *Aumento de la temperatura del mar.* Incremento en el nivel térmico del medio marino, producto del cambio climático y que afecta el rango de distribución y resiliencia de las especies, su capacidad de reproducción y permanencia como organismos en su medio. Generalmente asociado a un rango de la temperatura promedio mayor de 2°C.
7. *Blanqueamiento de corales.* Proceso por el cual las algas microscópicas simbióticas (llamadas zooxantelas) que aportan alimentos al coral y contribuyen a su vivo colorido son expulsadas por el coral. El blanqueamiento ocurre por diferentes causas, entre ellas por aumentos en la temperatura media de las aguas superficiales, sedimentación, enfermedades, incremento en nutrientes y el cambio en las mareas. El blanqueamiento puede ocasionar la muerte de los corales.
8. *Comunidades coralinas.* Ecosistemas marinos donde hay una predominancia de colonias de corales pétreos y corales blandos, los cuales crecen sobre diferentes sustratos (roca, arena) y que, debido a su complejidad, presentan una diversidad y funcionalidad similar a la de los arrecifes coralinos. Algunos de sus componentes principales pueden ser octocorales o corales blandos, hidroides, esponjas y algas calcáreas.
9. *Coral.* Invertebrados marinos, ya sean coloniales o individuales, formados de carbonato de calcio que, al acumularse y crecer, dan lugar a la formación de arrecifes coralinos. Las colonias pueden ser de diferentes formas y colores gracias a las zooxantelas o sin zooxantelas.
10. *Corales duros.* Corales que tienen la posibilidad de generar un exoesqueleto rígido con carbonato de calcio, en donde se resguarda el pólipo y la zooxantela que vive con él. Estos corales son principalmente formadores de arrecifes.
11. *Corales blandos.* Corales que tienen el cuerpo flexible ya que su esqueleto es proteínico y no está revestido por carbonato de calcio. Estos corales no son formadores de arrecifes, aunque viven como parte de la fauna asociada a este.
12. *Ecosistemas asociados.* Aquellos ecosistemas marino-costeros que se relacionan directamente con los ecosistemas coralinos, tales como los humedales costeros y manglares, albinas y pastos marinos.
13. *Ecosistemas de arrecifes coralinos.* Son los arrecifes coralinos, arrecifes profundos, comunidad coralina y arrecifes rocosos.
14. *Especies asociadas.* Plantas o animales que viven dentro de los arrecifes durante parte de su ciclo de vida, de donde obtienen refugio, alimentos y nutrientes permitiendo su desarrollo y alta diversidad y productividad.
15. *Estándares de calidad ambiental.* Norma o criterio técnico específico que establezca los valores de las concentraciones y periodos máximos permisibles de elementos compuestos, derivados químicos, biológicos, o la combinación de estos, vibración o



radiación, o cualquier otra manifestación física de energía que pueda constituir un riesgo para las fuentes naturales de agua dulce y marina.

16. *Humedales*. Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas; incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.
17. *Peces de arrecifes*. Todos aquellos peces individuales o en cardúmenes que viven de forma permanente o estacional en los ecosistemas de arrecifes de coral.
18. *Resiliencia ecosistémica*. Capacidad de un ecosistema para adaptarse y continuar funcionando a pesar de las perturbaciones naturales y antropogénicas.
19. *Roca viva*. Estructura calcárea o fragmento de arrecife coralino muerto que ayuda en la cementación del arrecife y que contiene en su interior una amplia diversidad de organismos crípticos (gusanos, estrellas de mar, pepinos, bivalvos, entre otros) y sobre la cual crecen especies sésiles (algas, corales, poliquetos, tunicados, entre otros).

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, los siguientes principios deberán guiar, informar y aplicarse en la implementación de esta norma:

1. Principio precautorio. Este es un principio del derecho ambiental internacional consagrado en la Declaración Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Este principio exige que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
2. Principio de prevención. Este es un principio del derecho ambiental internacional reconocido por la jurisprudencia internacional. Este principio se basa en el deber que tiene el Estado de actuar con la diligencia debida para evitar el daño ambiental dentro y fuera de su jurisdicción mediante la adopción de provisiones y estándares que aseguren, en condiciones normales, que no se causarán perjuicios ambientales. Para garantizar este principio, se deben respetar e implementar los procesos de autorización, compromisos sobre normas ambientales, métodos para acceder a la información, uso de sanciones y la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental entre otros instrumentos de gestión ambiental.
3. Principio de acceso a la información y participación ciudadana. Este es un principio del derecho ambiental internacional consagrado en la Declaración Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Este principio reconoce que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. El Estado deberá facilitar y fomentar la



sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

4. Principio contaminador-pagador. Este es un principio del derecho ambiental internacional consagrado en la Declaración Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Es una práctica comúnmente aceptada que aquellos que producen contaminación deben asumir los costos de su gestión para evitar daños a la salud humana o al medio ambiente.
5. Principio de desarrollo adaptativo. Este principio se encuentra estrechamente ligado al concepto de resiliencia ecosistémica, ya que implica que las instituciones estatales deben tener la capacidad para hacer frente al cambio ambiental, social y económico. El desarrollo adaptativo integra la resiliencia en la interacción humano-ecosistema. No responde simplemente a los problemas: los anticipa o los detecta. Este principio implica que el Estado debe tomar medidas para combatirlos antes de que se intensifique. El desarrollo adaptativo proporciona un marco para el desarrollo sostenible al mismo tiempo que se fortalece la capacidad de adaptación a los problemas que pueden surgir inevitablemente si no se logra el desarrollo sostenible.

## Capítulo II

### Coordinación Institucional y Gobernanza

**Artículo 4.** El Ministerio de Ambiente es la autoridad encargada de proteger, conservar, restaurar, prevenir la contaminación, monitorear y rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral y especies asociadas, así como establecer todas las acciones y medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos.

**Artículo 5.** Para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, se crea el Comité de Arrecifes, el cual deberá ser conformado por representantes de los siguientes sectores con voz y voto en el Comité:

1. El Ministerio de Ambiente.
2. La Autoridad Marítima de Panamá.
3. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.
4. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
5. La Autoridad de Turismo de Panamá.
6. La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Un representante de una organización científica acreditada en Panamá, que realice investigación sobre ecosistemas coralinos, escogido entre ellas.
8. Un representante del sector del turismo en Panamá, escogido entre ellos.
9. Un representante de un centro de investigación de las universidades oficiales y particulares a nivel nacional que realice investigación sobre ecosistemas coralinos, escogido entre ellas.



10. Un representante de una organización no gubernamental o de base comunitaria ambiental, escogido entre ellas.
11. Un experto guna autorizado por la instancia máxima de la comarca Kuna Yala (Congreso General Kuna).

Los miembros del Comité deberán coadyuvar en la implementación y cumplimiento de esta norma desde sus respectivas áreas de competencia.

El Comité de Arrecifes deberá reunirse de forma ordinaria como mínimo dos veces al año, y de forma extraordinaria, cuando su presidente lo convoque.

En las reuniones ordinarias y extraordinarias, se permitirá la participación con voz y sin voto de cualquier persona u organización interesada en la conservación del ambiente. Los miembros del Comité de Arrecifes podrán ser reemplazados bianualmente por sus respectivas organizaciones y su servicio podrá ser prorrogado por un periodo similar. La presidencia será rotativa entre sus miembros por un periodo bianual.

El Comité será responsable de aprobar su reglamento interno.

**Artículo 6.** El objetivo del Comité de Arrecifes es ofrecer recomendaciones técnicas para la protección de los ecosistemas de arrecifes coralinos y vigilar el cumplimiento de la presente norma, sus reglamentos y demás acciones, planes y medidas necesarias para asegurar que los ecosistemas de arrecifes coralinos, así como sus ecosistemas y especies asociadas sean protegidos y rehabilitados en los casos necesarios.

**Artículo 7.** El Comité de Arrecifes promoverá la participación de organizaciones no gubernamentales, instituciones científicas y/o de investigación y organizaciones de base comunitarias que se dediquen a la conservación, protección y rehabilitación del ambiente.

### Capítulo III

#### Mapeo y Monitoreo de los Ecosistemas de Arrecifes de Coral y Ecosistemas Asociados

**Artículo 8.** El Ministerio de Ambiente tiene la obligación de evaluar, inventariar y monitorear la salud ecosistémica de los ecosistemas de arrecifes de coral, sus hábitats, ecosistemas asociados y especies asociadas dentro de las aguas jurisdiccionales del país. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Ambiente contará con un plazo de seis meses para coordinar, diseñar e implementar el monitoreo de los ecosistemas de arrecifes coralinos, iniciando con aquellos cuya existencia conozca, así como con un plazo de treinta y seis meses para hacer el inventario completo georreferenciado y línea de base actualizada de los ecosistemas de arrecifes coralinos del país y pastos marinos, de acuerdo con los estándares establecidos por la Infraestructura Panameña de Datos Espaciales, que será actualizado a través del sistema de monitoreo periódico que se establezca para tal efecto.

**Artículo 9.** El Ministerio de Ambiente promoverá la celebración de convenios con las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, que cuenten con la capacidad



técnica y/o financiera para la evaluación, inventariado y monitoreo de estos ecosistemas y las especies.

**Artículo 10.** Los resultados de los monitoreos de ecosistemas de arrecifes coralinos, sus ecosistemas y especies asociadas deberán ser publicados anualmente por el Ministerio de Ambiente, en un compendio accesible al público, tanto en formato digital como impreso. Los resultados de estos monitoreos deberán informar y orientar los programas, acciones y medidas necesarias para conservar, rehabilitar, mitigar o restaurar estos ecosistemas, así como sus hábitats, ecosistemas asociados y especies asociadas.

#### **Capítulo IV**

##### **Protección, Conservación, Restauración e Investigación de los Ecosistemas de Arrecifes Coralinos, Ecosistemas y Especies Asociados**

**Artículo 11.** El Ministerio de Ambiente liderará la elaboración de un plan de acción, incluyendo las acciones priorizadas por la presente Ley, necesarias para proteger, evitar el daño ambiental, conservar y restaurar los ecosistemas de arrecifes de coral, sus ecosistemas y especies asociadas, así como promover la investigación científica en beneficio de estos ecosistemas.

**Artículo 12.** Se prohíbe la construcción, modificación o cualquier tipo de actividad, tanto en las aguas como en sustrato de ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y ecosistemas asociados, así como todas aquellas actividades que puedan causar daño irreversible a su salud ecosistémica.

**Artículo 13.** Se prohíbe la extracción, colección, explotación, importación y comercialización de cualquier especie y tipo de coral del medio natural. Se exceptúan la extracción y exportación que sean expresamente permitidas por el Ministerio de Ambiente y las autoridades competentes, previa notificación al Comité de Arrecifes, haciendo la salvedad de que su uso únicamente será permitido para actividades científicas, de bioprospección y de acuicultura sostenibles.

**Artículo 14.** Se prohíbe la extracción de roca viva de cualquier formación coralina a ambos lados del istmo de Panamá, para uso comercial ornamental en acuarios domésticos, además de su uso como material de construcción o relleno y su exportación.

**Artículo 15.** Se prohíbe el anclaje de embarcaciones de cualquier calado y tamaño sobre los arrecifes coralinos. Cuando así se requiera, el Ministerio de Ambiente en coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá podrá autorizar la colocación de boyas para la sujeción de embarcaciones que desarrollen actividades autorizadas.

**Artículo 16.** La Autoridad Marítima de Panamá verificará que las embarcaciones que navegan en aguas jurisdiccionales del país cumplan con las disposiciones del Convenio



MARPOL, a fin de que estas no contaminen los ecosistemas y especies protegidas en esta Ley.

**Artículo 17.** Se prohíbe la extracción de peces de arrecifes del medio natural en las aguas jurisdiccionales del territorio nacional, tales como los peces loro, ángel, damiselas, mariposas y cirujanos, y su comercialización. Se permite la comercialización de especies criadas nacionalmente en granjas de acuicultura registradas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Se permite únicamente la importación de especies arrecifales nativas del Pacífico Oriental Tropical y el mar Caribe. La importación de estas especies deberá cumplir con todas las normas del país de origen y la normativa nacional e internacional aplicable.

**Artículo 18.** La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tendrá la obligación de aplicar limitaciones o zonas de exclusión para métodos de pesca destructivos, tales como la pesca de arrastre, redes, jaulas, entre otros. En las áreas en las que se corrobore la existencia de ecosistemas de arrecifes coralinos y comunidades coralinas.

**Artículo 19.** El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades científicas y académicas deberá realizar estudios de calidad de agua dulce y marina dentro del territorio nacional para levantar una línea base que identifique la presencia y extensión de contaminantes provenientes de fuentes de contaminación terrestre de tipo puntual y difusa que afectan la salud ecosistémica de los arrecifes coralinos. Dicha línea base servirá para establecer los estándares de calidad ambiental, requeridos para mantener la salud ecosistémica de los ecosistemas coralinos y ecosistemas asociados. Estos estándares deberán ser definidos en un periodo máximo de tres años a partir de la promulgación de esta Ley. Estos estándares de calidad ambiental deberán ser revisados y actualizados cada cinco años. Si los estándares de calidad ambiental fueran sobrepasados, las áreas afectadas se catalogarán como zonas ambientalmente críticas y se podrán adoptar normas de calidad ambiental de carácter transitorio, como lo establece el Texto Único de la Ley 41 de 1998, entre otras medidas para procurar su recuperación.

**Artículo 20.** Se prohíbe tirar, arrojar, verter o depositar desperdicios, materiales o residuos sólidos no peligrosos, peligrosos y de manejo especial, así como residuos líquidos peligrosos, en cursos de aguas naturales y artificiales, quebradas, arrecifes y comunidades coralinas, pastos marinos y manglares.

**Artículo 21.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y las autoridades municipales competentes deberán asegurar que los planes de ordenamiento territorial adoptados y por adoptarse prevengan la construcción de infraestructuras sobre o cercanas a los ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marinos y otros ecosistemas asociados, así como la contaminación vinculada a desarrollos costeros. Para ello, establecerá restricciones



de desarrollo costero en aquellas áreas prioritarias identificadas por el Ministerio de Ambiente para la protección de estos ecosistemas marinos.

**Artículo 22.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario junto con el Ministerio de Ambiente velará por que las actividades agropecuarias actuales y futuras implementen buenas prácticas agrícolas y reducción en el uso de agroquímicos, de acuerdo con los conceptos de gestión integrada en zonas costeras. Para ello, establecerá restricciones a las actividades agropecuarias que se encuentren próximas a áreas prioritarias de conservación y protección de estos ecosistemas marinos.

**Artículo 23.** La Autoridad de Turismo de Panamá establecerá un programa de capacitación a los operadores de turismo, guías y hoteles que se encuentren en zonas marino-costeras para evitar la destrucción de ecosistemas de arrecifes de coral, hábitats, ecosistemas asociados y especies asociadas. Asimismo, la Autoridad de Turismo establecerá un sistema de incentivos a aquellos operadores que adopten estándares ambientales más estrictos que los requeridos, y exigirá a los guías y operadores de turismo que operan en zonas marinas que eduquen a los visitantes nacionales y extranjeros sobre buenas prácticas que deben implementarse durante los recorridos y permanencia en ecosistemas de arrecifes de coral y sus ecosistemas asociados y especies asociadas.

**Artículo 24.** El Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Educación, en coordinación con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, se encargarán de sensibilizar a la población sobre la importancia de los ecosistemas de arrecifes de coral, así como de sus hábitats, ecosistemas asociados y especies asociadas, mediante campañas de educación formal y no formal.

**Artículo 25.** El Ministerio de Ambiente, en coordinación con la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, organizaciones no gubernamentales ambientales e instituciones académicas nacionales e internacionales, promoverá la investigación científica que garantice la conservación y rehabilitación de los ecosistemas de arrecifes de coral, ecosistemas asociados y especies asociadas.

## Capítulo V

### Arrecifes Artificiales y Restauración de Ecosistemas de Arrecifes Coralinos, Ecosistemas Asociados y Especies Asociadas

**Artículo 26.** El Estado reconoce que el establecimiento de arrecifes artificiales genera espacios para la vida submarina que los colonizan y que son importantes para disminuir la presión sobre los arrecifes naturales, proporcionando sitios alternativos para el buceo y la pesca submarina. No obstante, la prioridad siempre deberá ser la conservación de ecosistemas de arrecifes coralinos naturales.

Para ello, el Ministerio de Ambiente, con las recomendaciones del Comité de Arrecifes, establecerá los protocolos, materiales, sitios y procedimientos específicos para el



diseño, instalación, monitoreo y manejo a través de consulta técnica con expertos en el tema, para asegurar el éxito y evitar cualquier interferencia negativa que se pueda presentar hacia la navegación y el paisaje. La creación de arrecifes artificiales no implica el uso de corales en sus estructuras.

**Artículo 27.** Los arrecifes artificiales serán instalados para los siguientes fines:

1. La recreación y fomento del turismo sostenible.
2. La producción y fomento de la pesca sostenible.
3. La educación e investigación.
4. La protección de la línea de costa.
5. La restauración de arrecifes.
6. La recuperación de zonas degradadas.
7. La propiciación de hábitat para especies vulnerables.

**Artículo 28.** Con el objetivo de evitar accidentes de navegación marítima y daños al arrecife, el Ministerio de Ambiente junto con la Autoridad Marítima de Panamá llevará un inventario cartografiado de los arrecifes de coral y arrecifes artificiales que se hayan autorizado y los que a la fecha se encuentren operando para su debido control y seguimiento.

**Artículo 29.** El Ministerio de Ambiente promoverá la rehabilitación de los ecosistemas de arrecifes de coral, así como de ecosistemas asociados, tales como pastos marinos, mediante acciones tendientes a recuperar y restaurar formaciones coralinas, *in situ* como *ex situ*. Para ello, el Ministerio de Ambiente establecerá los protocolos y procedimientos específicos para el diseño, instalación, monitoreo y manejo a través de consulta técnica con el Comité de Arrecifes y expertos en el tema, para asegurar el éxito y evitar cualquier interferencia negativa.

## Capítulo VI

### Cambio Climático y Pueblos Indígenas

**Artículo 30.** El Estado panameño reconoce que los ecosistemas de arrecifes de coral, así como sus hábitats, se encuentran gravemente amenazados por la acidificación de los océanos y el calentamiento de las aguas marinas. Por ello, el Ministerio de Ambiente deberá incorporar en sus políticas y estrategias medidas de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático para asegurar la efectiva protección de los ecosistemas arrecifales.

**Artículo 31.** El Ministerio de Ambiente tomará todas las acciones y medidas necesarias para contrarrestar episodios de blanqueamiento de corales y rehabilitar aquellos ecosistemas coralinos que han sido afectados por este fenómeno. El diseño e implementación de estas medidas contará con el apoyo del Comité de Arrecifes, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, con experiencia y capacidades relevantes para tal fin.



**Artículo 32.** El Estado panameño reconoce las áreas salvaguardadas dentro del territorio indígena, protegidas por medidas culturales y conocimiento indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y manejo tradicional de los recursos marino-costeros que ancestralmente han utilizado.

No obstante, este uso debe ser sostenible y no degradar la salud ecosistémica de los ecosistemas de arrecifes de coral, ecosistemas asociados y especies asociadas.

**Artículo 33.** El Ministerio de Ambiente, en conjunto con el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y las autoridades tradicionales, se encargará de coordinar la sensibilización a los pueblos indígenas u originarios sobre buenas prácticas de aprovechamiento de recursos marino-costeros dentro de sus territorios, a fin de evitar la extracción de corales para relleno y la degradación de los ecosistemas marinos para garantizar una óptima calidad de vida de sus comunidades. En particular, esta deberá resaltar los beneficios que brindan los ecosistemas de arrecifes de coral a las comunidades costeras, tales como el mantenimiento de las pesquerías y la protección de la línea de costa contra tormentas y huracanes, promoviendo la no extracción directa de corales como material de construcción o relleno. Estos procesos de sensibilización deberán hacerse de conformidad con los métodos tradicionales de participación y con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas.

**Artículo 34.** Toda persona natural o jurídica, ya sea pública o privada, que infrinja las disposiciones de esta Ley o que cause un grave daño a los ecosistemas de arrecifes de coral, sus ecosistemas asociados y especies asociadas será sancionada de conformidad con las disposiciones aplicables en materia administrativa y penal.

**Artículo 35.** Además de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, los responsables del daño estarán obligados a repararlos.

## **Capítulo VII** Disposiciones Finales

**Artículo 36.** El Ministerio de Ambiente y todas las instituciones que forman parte del Comité de Arrecife tendrán la obligación de incluir dentro de su propuesta de presupuesto anual los fondos requeridos para gradualmente realizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en la presente Ley. De igual forma, con el objetivo de garantizar la conservación de los servicios ecosistémicos ofrecidos por los ecosistemas de los arrecifes coralinos y sus ecosistemas asociados y especies asociadas, se podrán generar mecanismos financieros a través de convenios, cooperación internacional y demás instrumentos que permitan el manejo, conservación y uso sostenible de estos.

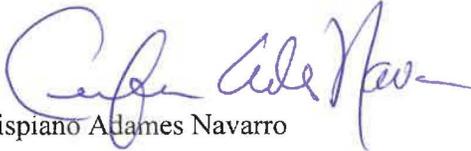


**Artículo 37.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 196 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,

  
Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

  
Quibián T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente

**LEY 305**  
De 31 de mayo de 2022

**Que declara el mes de junio de cada año Mes de la Familia**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se declara el mes de junio de cada año Mes de la Familia en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Gobierno nacional y sus instituciones públicas, la sociedad civil y los municipios establecerán acciones, planes y programas tendientes a promover una cultura de protección, promoción y realce de la institución familiar, y generarán acciones que resalten la importancia de la familia y la promoción de valores como el respeto, el amor, la ayuda mutua, la tolerancia, la honestidad, el cabal cumplimiento de la responsabilidad paterna y materna como pilares básicos en las relaciones familiares y sociales.

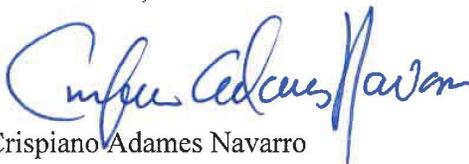
**Artículo 3.** Todas las instituciones educativas y culturales del país deberán realizar en ese mes actividades que contribuyan a valorar y visibilizar la importancia de la familia y la necesidad de estimular con acciones concretas su fortalecimiento, promoción y protección integral.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

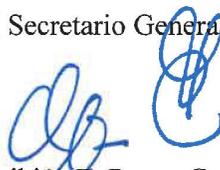
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 784 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

El Presidente,

  
Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

  
Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 2022.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



MARÍA INÉS CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Social

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 61

De 25 de mayo de 2022

Que aprueba un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), por un monto de nueve millones cuatrocientos un mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 00/100 (B/.9,401,468.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de Nota RECT-UNACHI-682-2022, la Universidad Autónoma de Chiriquí, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal del año 2022, por un monto de nueve millones cuatrocientos un mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 00/100 (B/.9,401,468.00);

Que este crédito adicional tiene la finalidad de incorporar recursos al presupuesto de funcionamiento de la Universidad Autónoma de Chiriquí para hacerle frente al pago del 25% faltante para completar la homologación de salarios de docentes, así como la equiparación de salarios administrativos, con los salarios de la Universidad de Panamá establecidos en la Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, “Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí creada por la Ley 26 de 1994”, Capítulo VI de Régimen Financiero, Artículo 67;

Que la fuente de financiamiento será a través de Saldo en Caja y Banco al 31 de diciembre de 2021 de las cuentas bancarias No.010000042420 Fondo de Presupuesto por un monto de ocho millones quinientos noventa mil seiscientos setenta y seis con 37/100 (B/.8,590,676.37) y al 31 de marzo de 2022 por un monto de doce millones ochocientos catorce mil setecientos noventa y cuatro con 08/100 (B/.12,814,794.08) y la No.010000042645 Fondo de Planilla por un monto de once millones ciento ochenta y seis mil trescientos veintidós con 14/100 (B/.11,186,322.14) al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de marzo de 2022 de diez millones quinientos diez mil seiscientos setenta y uno con 62/100 (B/.10,510,671.62), depositados en el Banco Nacional de Panamá;

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en atención a que la fuente de financiamiento propuesta proviene de saldo en caja y banco, por lo cual se da cumplimiento a los preceptos contenidos en los artículos 321, 322, 323, 324, 334 y 335 de la Ley 248 del 29 de octubre de 2021;

Que según consta en la nota CENA/CRED-093 del 28 de abril de 2022, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, con asignación a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí, por la suma nueve millones cuatrocientos un mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 00/100 (B/.9,401,468.00), cuyo propósito es incorporar recursos al Presupuesto de Funcionamiento, para hacerle frente al pago del 25% faltante para completar la homologación de salarios de docentes así como la equiparación de salarios administrativos, con los salarios de la Universidad de Panamá, se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, tal como consta a través de la nota 2105/2022-DNMySC-AT del 3 de mayo de 2022;

Que, en virtud de lo anterior, y en atención a lo normado en el artículo 324 de la Ley 248 del 29 de octubre de 2021, toda vez que la solicitud de crédito adicional excede un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional, para que emita su opinión favorable sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, para su aprobación o rechazo.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado, para la presente vigencia fiscal 2022, hasta por la suma de nueve millones cuatrocientos un mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con 00/100 (B/.9,401,468.00), a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).

**Artículo 2.** El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos de funcionamiento de la Universidad Autónoma de Chiriquí:

	<u>Detalle</u>	<u>Total</u>
	<b>Funcionamiento</b>	<b><u>9,401,468.00</u></b>
	0 - Servicios Personales	9,401,468.00

**Artículo 3.** El financiamiento para la ejecución de este crédito adicional, autorizado en el artículo 2 de esta Resolución, será con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

	<u>Detalle</u>	<u>Total</u>
<b>1.87.1.</b>	<b>Ingreso Corrientes</b>	<b><u>9,401,468.00</u></b>
1.87.1.4.	Saldo en Caja y Banco	9,401,468.00
1.87.1.4.2.	Disponible Libre en Banco	9,401,468.00

La fuente de financiamiento de este crédito adicional a favor de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), será a través de las cuentas bancarias Banco Nacional de Panamá - BNP N°010000042420 y BNP N°010000042645, del Fondo de Presupuesto y Fondo de Planilla respectivamente.

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

**Artículo 5.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 274 de la Constitución Política de la República; artículos 321,322, 323, 324, 334 y 335 de la Ley 248 de 2021.

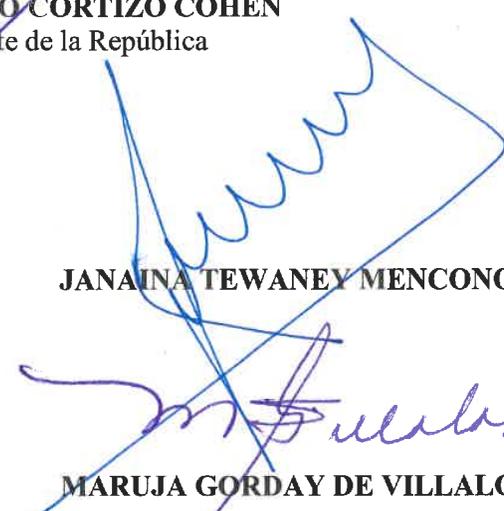
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCONO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado

\_\_\_\_\_  
**OMAR MONTILLA M.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



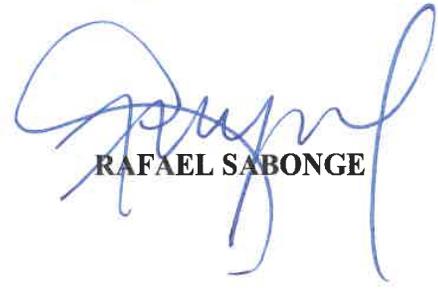
**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

---

**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 62

De 25 de mayo de 2022

Que adiciona el numeral 16 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015, para extender del 1 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, el esquema adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de Aportes Extraordinarios al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), debido a la pandemia de la COVID-19

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que debido a la declaratoria hecha por la Organización Mundial de la Salud en el sentido de reconocer la enfermedad contagiosa COVID-19 como pandemia, se declaró el Estado de Emergencia Nacional mediante la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020;

Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional ha venido adoptando una serie de medidas encaminadas a garantizar a la población el suministro ininterrumpido de energía eléctrica en todo el país;

Que, dentro de estas medidas, se encuentra el Fondo de Estabilización Tarifario Extraordinario por COVID-19, que consiste en un aporte extraordinario que otorga al Estado, con la finalidad de disminuir lo que pagan los clientes finales por el servicio de electricidad y que les ha procurado un ahorro en sus gastos mensuales durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2022;

Que desde su inicio y hasta el 31 de marzo de 2022, dicho aporte extraordinario ha representado para el Estado un desembolso de trescientos veintiún millones ochocientos cuatro mil noventa y dos balboas con 68/100 (B/.321,804,092.68), monto que no fue contemplado presupuestariamente debido a la urgencia que la pandemia supuso para todos los países;

Que producto de la continuidad de los efectos generados por la pandemia de la COVID-19, el Consejo de Gabinete, en solidaridad con los segmentos de la población más vulnerables del país, considera necesario extender los efectos del Fondo de Estabilización Tarifario Extraordinario, con el objeto de mantener este beneficio a 1,117,694 clientes finales de electricidad, que representan el 92% de los usuarios de este servicio;

Que con la implementación del Fondo de Estabilización Tarifario Extraordinario por COVID-19, para el periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de julio de 2022, la estimación del gasto que causa el subsidio, con el esquema propuesto asciende aproximadamente a B/.23.46 millones, con cargo a la Partida Presupuestaria No. G.001640329.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia fiscal corriente;

Que el numeral 5 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020, que dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 9 de la precitada Ley 6 de 1997, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente,

capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; y establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de este servicio público;

Que la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015 y sus posteriores modificaciones autorizan a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para implementar las medidas adoptadas respecto al esquema de aportes extraordinarios del Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifario, así como las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicaran a los clientes finales;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República establece, entre las funciones del Consejo de Gabinete, la de ejercer las demás que le señalen la Constitución o la Ley,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Se adiciona el numeral 16 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015, así:

**Artículo 1:** Aprobar la extensión de la implementación del esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales), con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

...

16. A partir del 1 de junio de 2022 y hasta el 31 de julio de 2022, se extiende el descuento extraordinario que será aplicado en las facturas de los clientes finales sobre la base de la actualización tarifaria del primer semestre de 2022. La Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), otorgarán un descuento extraordinario en las facturas de sus clientes en concepto de Aporte del Estado.

Este descuento extraordinario será aplicado durante los meses de junio y julio de 2022, sólo en las facturas de los clientes finales de la Tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) con consumo de 0 a 750 kWh mensuales y a los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) correspondientes al área de Almirante, Guabito, Las Tablas, Changuinola y áreas circunvecinas, que mantienen la misma tarifa que pagaban cuando la concesión era operada por la Oficina de Electrificación Rural.

El Estado compensará a las empresas distribuidoras de energía eléctrica Elektra Noreste, S.A. (ENSA), Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) con aportes del Estado del Fondo de Estabilización Tarifario Extraordinario por COVID-19, provenientes del Tesoro Nacional al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), por los aportes otorgados por estas a sus clientes beneficiados durante los meses de junio y julio de 2022.

Los descuentos otorgados por Fondo de Estabilización Tarifario Extraordinario por COVID-19 no se aplicarán a la facturación del Cargo Variable por Combustible (CVC) durante los meses de junio y julio de 2022.

Los aportes identificados en el presente numeral estarán vigentes a partir del 1 de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022. El aporte generado en este artículo es en adición a los establecidos en la Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas podrá modificar o incorporar otros ajustes a las tarifas que se aplicarán a los clientes finales, previa coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Estas modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecerá el mecanismo para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Los descuentos otorgados en este numeral no se aplicarán a:

- a) Los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad.
- b) Los clientes finales que cuenten con plantas de autoconsumo y que estén acogidos al Procedimiento para Autoconsumo con Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias.
- c) Los clientes finales del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y Municipios.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a gestionar durante la vigencia fiscal corriente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios para efectuar los aportes extraordinarios para los meses de junio y julio de 2022, a fin de honrar los compromisos adquiridos con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por los montos dejados de percibir por estas por la aplicación del esquema tarifario, según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios y transfiera, de manera parcial o total, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), el monto correspondiente a los meses de junio y julio de 2022, avalados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas mediante nota para su debido pago.

**Artículo 4.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a partir de 1 de junio de 2022.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 8 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República; Texto Único de la Ley 6 de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020; Resolución de Gabinete N.º 60 de 23 de junio de 2015, Resolución de Gabinete N.º 87 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.º 146 de 27 de noviembre de 2017, Resolución de Gabinete N.º 144 de 23 de diciembre de 2019, Resolución de Gabinete N.º 19 de 31 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete N.º 31 de 16 de junio de 2020, Resolución de Gabinete N.º 66 de 29 de septiembre de 2020, Resolución de Gabinete N.º 108 de 29 de diciembre de 2020, Resolución de Gabinete N.º 35 de 06 de abril de 2021, Resolución de Gabinete N.º 75 de 29 de junio de 2021, Resolución de Gabinete N.º 105 de 30 de septiembre de 2021, Resolución de Gabinete N.º 132 de 29 de diciembre de 2021, Resolución de Gabinete N.º 37 de 20 de marzo de 2022 y Resolución de Gabinete N.º 49 de 27 de abril de 2022.

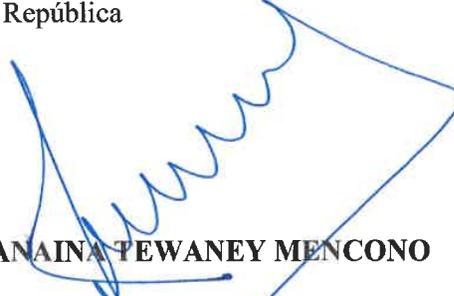
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCONO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado

**OMAR MONTILLA M.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

---

**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 63

De 25 de mayo de 2022

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ y la empresa GREENWOOD ENERGY CENTRAL AMERICA CORP., para el suministro de Energía Fotovoltaica

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ y la empresa GREENWOOD ENERGY CENTRAL AMERICA CORP suscribieron un Convenio de Cooperación académica y asistencia técnica, que logrará un gran impacto en el quehacer científico y académico de ese centro de estudios superiores, ya que diseña una relación de cooperación y asistencia técnica que redundará en beneficio de ambas partes, y en especial, supone el diseño de un sistema en el que esta entidad traduce el consumo eléctrico que requiere en fuente de recursos académicos y de investigación científica;

En el marco de este Convenio de Cooperación, la empresa GREENWOOD ENERGY CENTRAL AMERICA CORP, construirá y operará un parque de generación de energía fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta 40MW por año, que además de proveer energía limpia y a menor costo que la actualmente consumida por la Universidad de Panamá, será utilizada por la misma para la docencia e investigación de sus carreras;

Que producto de lo acordado en el referido Convenio de Cooperación, la Universidad de Panamá deberá contratar, mediante procedimiento excepcional, con GREENWOOD ENERGY CENTRAL AMERICA CORP, el suministro de energía eléctrica para todas sus instalaciones, sobre la base de una tarifa de ciento diecisiete balboas con 00/100 (B/.117.00) por MWH, por un período de veinte años, que corresponde a un monto total aproximado de noventa y tres millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.93,600.000.00), lo que conlleva un ahorro anual promedio de dos millones de balboas con 00/100 para la institución y para el Estado Panameño;

Que adicionalmente, se extenderá un plan de investigación sobre energías renovable, ambiente y desarrollo sostenible, que permitirá el equipamiento de laboratorios y el suministro de herramientas para educar a futuros profesionales panameños en el desarrollo y operación de proyectos de energía renovable, para lo cual se creará una bolsa económica a razón de dos centavos (B/. 0.02) por Kilovatio generado por la Planta de Energía Fotovoltaica;

Que según consta en la nota DM/0984-2022 de 19 de mayo de 2022, el Ministerio de Educación, quien es la entidad rectora del sistema educativo según lo establece el artículo 19 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, ha solicitado al Consejo de Gabinete, con fundamento en el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la aprobación de Procedimiento Excepcional de contratación de la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ con la empresa GREENWOOD ENERGY CENTRAL AMERICA CORP., para el suministro de energía fotovoltaica;

Que conforme el artículo 83 del referido Texto Único de la Ley 22 de 2006, corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones, mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por la Universidad de Panamá,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ y la empresa GREENWOOD ENERGY CENTRAL AMERICA CORP., para el suministro de Energía Fotovoltaica con una tarifa de ciento diecisiete balboas con 00/100 (B/.117.00) por MWH, por un monto anual de cuatro millones seiscientos ochenta balboas con 00/100 (B/.4,680.000.00) y un monto total aproximado de noventa y tres millones seiscientos mil con 00/100 (B/.93,600.000.00), por un período veinte años.

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 1 del artículo 79 y artículos 80, 82, 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

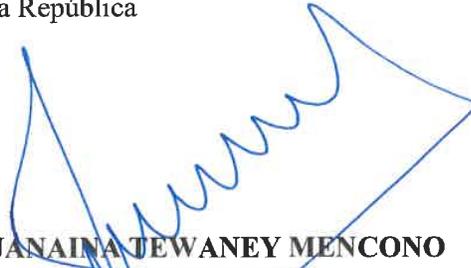
Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

---



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCONO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,  
encargado



**OMAR MONTILLA M.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HECTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA MOUYNES**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA ACEVEDO**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,



**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,